

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33,50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas.
Seis meses..... 18,50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han sancionado y decretado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se declaran en suspenso todos los procedimientos judiciales que se sigan contra los bienes de que se ha incautado o en lo sucesivo se incaute el Estado, como pertenecientes a la extinguida Compañía de Jesús.

Artículo 2.º Los Jueces y Tribunales que conozcan de los procedimientos a que se refiere el artículo anterior o de los que se incoen en lo sucesivo, remitirán testimonio de las actuaciones practicadas al Presidente del Patronato Administrador de dichos bienes.

Artículo 3.º Las personas que se crean asistidas de algún derecho que deba hacerse efectivo sobre los bienes referidos, deberán dirigir, en el término de seis meses, contados desde la publicación de esta Ley, una instancia al expresado Patronato, acompañando los justificantes de que dispusieren y ofreciendo pruebas conducentes a demostrar la realidad y legitimidad de su derecho.

Artículo 4.º El Patronato examinará las instancias presentadas y practicará las diligencias e investigaciones que estime pertinentes, pudiendo para ello requerir directamente el auxilio de las Autoridades y funcionarios de todo orden, y elevará al Consejo de Ministros una propuesta antes de transcurrir los dos meses siguientes al plazo señalado en el artículo anterior, que será resuelta por Decreto.

Artículo 5.º Dictado el Decreto resolutorio o transcurrido un año desde la publicación de esta Ley, quedará sin efecto la suspensión

decretada en el artículo 1.º, y tanto el Estado como los interesados podrán hacer valer ante la jurisdicción competente los derechos y excepciones de que se crean asistidos.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid veintiuno de abril de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña.

DECRETO

Es notorio que desde el advenimiento del nuevo régimen el calificativo de «real» ha sido sustituido en prosa oficial por el más propio de «nacional», como comprueban las denominaciones de «Palacio Nacional», «Patrimonio Nacional», «Academia Nacional de Medicina», etcétera.

Algunos particulares y entidades, en sus distintas formas de actuación y desenvolvimiento emplean anfibológicamente el vocablo «nacional», dando origen a que la opinión pública les atribuya una oficialidad de que carecen.

En evitación de tal confusión, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A partir de la publicación de la presente disposición, las Sociedades, Asociaciones y entidades de todo género y los particulares no podrán usar en sus títulos, denominaciones y actuación el calificativo de «nacional» sin expresa autorización, en su caso, del Consejo de Ministros.

Dado en Madrid a veintiuno de abril de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña.

(Gaceta 22 abril 1932).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DECRETOS

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Escalada y Orbaneja del Castillo—de la provincia de Burgos—, para sostener un Secretario común.

Dado en Madrid a diez y seis de abril de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Santiago Casares Quiroga.

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se aprueban las dos agrupaciones de los Ayuntamientos de Quintanaález con Navas de Bureba y Jaramillo de la Fuente con Vizcainos—de la provincia de Burgos todos—, para sostener un Secretario común a cada uno de ellos.

Dado en Madrid a diez y seis de abril de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Santiago Casares Quiroga.

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se aprueba la ampliación de la agrupación formada por los Ayuntamientos de Estépar y Vilviestre de Muñó, aprobada por Real decreto de 26 de junio de 1926, incluyendo en la misma al Ayuntamiento de Medinilla de la Dehesa, pertenecientes todos a la provincia de Burgos, para sostener un Secretario común a los tres.

Dado en Madrid a diez y seis de abril de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y To-

rres.—El Ministro de la Gobernación, Santiago Casares Quiroga.

(Gaceta 22 abril 1932).

GOBIERNO CIVIL

Instalaciones eléctricas.

D. Fernando García González, vecino de Burgos, y con el fin de abastecer de energía eléctrica a los pueblos de Ros, Mansilla y Los Tremellos, solicita la ampliación de líneas de transporte partiendo de la central que posee en el término de Santibáñez - Zarzaguda, llamada «Molino y Central de la Vallejada», y cuya concesión fué otorgada por Real orden de fecha 19 de agosto de 1916.

El peticionario no solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de propiedad particular.

La línea principal consta de tres alineaciones: la primera arranca de la Central mencionada, cruza normalmente el río Urbel, el camino de Santibáñez a Los Molinos y termina a unos 90 metros después de cruzar el camino a Huérmeces; la segunda va desde este punto hasta el pueblo de Ros, y la tercera desde este punto hasta el pueblo de Mansilla, después de salvar el camino vecinal de Las Hormazas, el de Las Celadas y la carretera de Burgos a Aguilar de Campoo, en su kilómetro 17,766.

Del primer vértice arranca una alineación que en una sola dirección llega hasta junto al pueblo de Los Tremellos. Las líneas tienen una longitud total de 11,190 kilómetros.

En todos los pueblos se dispondrá de casetas de transformación con el fin de rebajar la tensión de 3.000 voltios a 120 voltios, a cuyo voltaje se hará la distribución de la corriente.

Los postes serán de madera y los hilos de cobre desnudo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Ins-

talaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, se abre información pública acerca del referido proyecto, durante el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación en este periódico oficial, para que los que se crean interesados puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia o ante los Alcaldes de los pueblos por donde pasa la línea.

Burgos 20 de marzo de 1932.

EL GOBERNADOR,
Braulio Solsona.

Circulares.

Encargo a los Sres. Alcaldes y Agentes de mi Autoridad procedan a averiguar el paradero del anciano Ezequiel Ortiz Ortiz, de 79 años, estatura regular, color bueno, ojos muy encarnados, viste pantalón y chaqueta de mahón, chaleco de pana rayada, todo en mal uso, y calza abarcas.

Caso de ser habido, se dará cuenta a este Gobierno o a la Alcaldía de Trespaderne, de donde desapareció el día 7 de los corrientes.

Burgos 22 de abril de 1932.

EL GOBERNADOR,
Braulio Solsona.

En la *Gaceta de Madrid*, número 107 fecha 16 de los corrientes, la Dirección general de Administración interesa de la Sección provincial de Administración Local forme una estadística relacionada con la liquidación hecha por los Ayuntamientos de los presupuestos municipales pertenecientes al año de 1931 y que esta Sección la eleve por conducto de mi Autoridad a dicha Dirección, y con el fin de que pueda llevarse a cabo el servicio, interés de todos los Ayuntamientos llenen un estado como el que al final se expresa, y en término que no exceda de ocho días, desde la fecha de la publicación de esta circular, la remitan por conducto de mi Autoridad al Sr. Jefe de la Sección provincial de Administración Local.

Dada la importancia del servicio, no dudo que los Alcaldes y Secretarios han de procurar poner todo su interés para mandar con prontitud y bien confeccionados los estados, ya que en las casillas se hacen las correspondientes observaciones para que no den lugar a dudas y puedan llenarlas con exactitud, y cumpliéndolo así se evitarán que sobre ellos recaigan sanciones que estoy dispuesto a exigir, pues a los que resulten morosos en el cumplimiento de su deber les impondré la multa máxima que la ley me autoriza y además nombraré comisionados especiales que pasen a los pueblos a recoger los estados y los gastos que ocasionen serán abonados por el Alcalde y Secretario.

Burgos 18 de abril de 1932.

EL GOBERNADOR,
Braulio Solsona.

Ayuntamiento de

LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE 1931

INGRESOS

Capítulo	PRESUPUESTADO		Total cobrado durante el año 1931	Devolución de ingresos	DIFERENCIA				
	Presupuesto ordinario	Presupuesto extraordinario			Valores liquidados. Se incluya lo cobrado y la cantidad que también pendiente de cobro que considere el Ayuntamiento	Créditos no liquidados. Que son las cantidades a las que se halla por considerarse el Ayuntamiento Incobrables	Pesetas	Cts.	
1.º Rentas.....									
2.º Aprovechamientos comunales.....									
3.º Subvenciones.....									
4.º Servicios municipalizados.....									
5.º Eventuales extraordinarios.....									
6.º Arbitrios con fines no fiscales.....									
7.º Contribuciones especiales.....									
8.º Derechos y tasas.....									
9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales.....									
10.º Imposición municipal.....									
11.º Multas.....									
12.º Mancomunidades.....									
13.º Entidades menores.....									
14.º Agrupación forzosa de Ayuntamientos.....									
15.º Resultados consignadas en presupuesto.....									
Id. de lo cobrado sobrante del ejercicio anterior e incorporación de resultados que no se hallaba consignado en presupuesto.....									
TOTAL INGRESOS.....									

GASTOS

Capítulo	CONCEPTO	PRESUPUESTOS				Total créditos autorizados en presupuesto	Cantidades satisfechas durante el año de 1931	Reintegro de pagos	Pagos liquidados y pendientes de pago que el Ayuntamiento considere pagarse rebajada la partida de la casilla anterior	Obligaciones pendientes de pago que el Ayuntamiento considere hacerse en el ejercicio siguiente	Valores liquidados que son lo pagado más lo pendiente de pago que el Ayuntamiento debe satisfacerse al año siguiente	Valores autorizados que son los que figuran en los presupuestos ordinario y extraordinario	Valores que son lo pendiente de pago que el Ayuntamiento debe pagar en el ejercicio siguiente	RESUMEN	
		Presupuesto ordinario	Presupuesto extraordinario	Aumentos	Bajas									Créditos	Valores no satisfechos
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1.º	Obligaciones generales.....														
2.º	Gastos de representación municipal.....														
3.º	Vigilancia y seguridad.....														
4.º	Policia urbana.....														
5.º	Gastos de recaudación.....														
6.º	Personal y material de oficina.....														
7.º	Salubridad.....														
8.º	Beneficencia.....														
9.º	Asistencia social.....														
10.º	Instrucción pública.....														
11.º	Obras públicas.....														
12.º	Montes.....														
13.º	Fomento de los intereses comunales.....														
14.º	Servicios municipalizados.....														
15.º	Mancomunidades.....														
16.º	Entidades menores.....														
17.º	Agrupación forzosa de municipios.....														
18.º	Imprevistos.....														
19.º	Resultas de las que figuraban en presupuesto.....														
	Id. de lo pagado perteneciente a incorporación de resultados del ejercicio anterior.....														
	TOTAL GASTOS.....														

RESUMEN

Importe de los ingresos realizados.....

Id. de los gastos.....

Sobrante en fin de año.....

..... de de 1932.

EL SECRETARIO,

EL ALCALDE,

Nota.—A esta liquidación acompañarán certificación del acta de arqueo celebrada el día 31 de diciembre de 1931, relación de deudores y acreedores y certificación del acta de sesión en que el Ayuntamiento aprobó la liquidación.

Circular.

Teniendo noticias de que en varios pueblos de esta provincia no se cumple la Ley de caza en lo que se refiere a la veda, encargo a los Comandantes de los puestos de la Guardia civil y Alcaldes, la más extremada vigilancia denunciando al Juzgado a los infractores.

Burgos 22 de abril de 1932.

EL GOBERNADOR,
Braulio Solsona.

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA
Suministros.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del anexo número 3 de la reorganización del Ejército de 29 de junio de 1918, esta Corporación, en sesión de 21 de abril actual, y de acuerdo con el Sr. Director del Parque de Intendencia de esta plaza y provincia, ha resuelto que los precios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos en el mes de abril a las tropas del Ejército y Guardia civil sean los siguientes:

	Pesetas.
Ración de pan de 70 decagramos.....	0'41
Idem de cebada de cuatro kilogramos.....	1'92
Idem de paja corta de seis kilogramos.....	0'36
El kilogramo de paja larga..	0'09
El kilogramo de carbón....	0'20
El id. de leña.....	0'07
El litro de aceite.....	2'11
El id. de petróleo.....	0'83

Burgos 23 de abril de 1932.—El Presidente, Luis García y G. Lozano.—P. A. de la C. G.—El Secretario, Pedro J. García.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

Cumpliendo lo ordenado por el Sr. Juez de este partido, en providencia de hoy, dictada en carta orden de la Superioridad, dimanante de causa sobre falsedad, contra Rodrigo de Salomón Martínez y Dorothea Gil Santiago, cito a la testigo Vicenta de Salomón Martínez, vecina que ha sido de Bilbao y cuyo actual domicilio se ignora, para que el día 26 del actual, a las once horas, comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital con objeto de asistir al juicio oral de expresada causa, apercibiéndole que, de no verificarlo, incurre en la multa de cinco a 50 pesetas.

Burgos 21 de abril de 1932.—El Secretario, P. S., Fernando Cima-devila.

Aranda de Duero.

D. Angel Alonso Hernández, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta villa,

Doy fe: Que en el juicio verbal sobre accidente del trabajo, seguido

en este Juzgado a instancia de doña Benilde Muñoz Abejón, vecina de Oquillas, en nombre y representación de su hijo, menor de edad, Aniano Monzón Muñoz, contra los destajistas D. Gil Salas Gorostiza y D. Antonio Frías Náchter, se ha dictado la siguiente sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Encabezamiento.—En Aranda de Duero a 15 de abril de 1932. El señor D. Salvador Sánchez Terán, Juez de primera instancia de Aranda de Duero y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal sobre reclamación de 337'68 pesetas, en concepto de indemnización por accidente de trabajo, entre partes, como demandante D.^a Benilde Muñoz Abejón, mayor de edad, viuda, vecina de Oquillas, como madre y representante legal de su hijo menor de edad Aniano Monzón Muñoz, y como demandados D. Gil Salas Gorostiza y D. Antonio Frías Náchter, mayores de edad, destajistas, con residencia últimamente en Oquillas, hoy en ignorado paradero, y subsidiariamente, a la Sociedad Anónima «Obras y Construcciones Hormaeche», domiciliada en Burgos, como concesionaria de las obras del ferrocarril en construcción Madrid-Burgos.

Parte dispositiva.— Fallo: Que debo condenar y condeno a los destajistas D. Gil Salas Gorostiza y D. Antonio Frías Náchter, y subsidiariamente, a la Sociedad concesionaria «Obras y Construcciones Hormaeche», a que paguen a D.^a Benilde Muñoz Abejón, como representante legal de su hijo menor de edad Aniano Monzón Muñoz, la cantidad de 337'68 pesetas, en concepto de indemnización por accidente de trabajo, que originó la incapacidad temporal que ha sufrido el obrero Aniano Monzón Muñoz.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia pueden interponer recurso de revisión para ante la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos, que podrán preparar por escrito o por comparecencia, en término de diez días, a partir del de la notificación o manifestando su propósito de entablarlo al hacerseles ésta.

Y para que la sentencia preinserta sirva de notificación a los destajistas D. Gil Salas Gorostiza y D. Antonio Frías Náchter, domiciliados últimamente en Oquillas, hoy en ignorado paradero, expido el presente, que firmo en Aranda de Duero a 15 de abril de 1932.—Salvador S. Terán.—Angel Alonso.

Belorado.

D. Manuel Cejador López, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente, y en virtud de lo acordado en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, para exacción de costas causadas en la causa

número 15 de 1931, seguida sobre daños, contra Emiliano Córdoba Bartolomé y Daniel Bartolomé Bartolomé, vecinos de Garganchón, se sacan a pública subasta, que se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado de instrucción, por término de ocho días, y en el precio en que han sido tasados, los efectos que luego se dirán, y cuyo remate tendrá lugar el día 3 de mayo próximo, a las diez de su mañana.

Un hacha grande, con boca de acero y mango de roble, tasada en 5 pesetas.

Un cortete o cortamatas de hierro, con su boca de acero, en 4.

Lo que se hace público para los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio y sin que consignen previamente el 10 por 100, por lo menos, del valor de los objetos que se sacan a subasta, conforme a lo prevenido en el artículo 1.500 de la ley de Enjuiciamiento Civil, siendo además necesaria la presentación de cédula personal; haciéndose saber que dichos objetos se encuentran en este Juzgado.

Dado en Belorado a 19 de abril de 1932.—Manuel Cejador.—Por su mandado.—Damián Pascual.

Valladolid.

D. Eduardo Ibáñez Cantero, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad,

Hago saber: Que por auto de hoy, dictado en diligencias promovidas a nombre de la sociedad mercantil inglesa, domiciliada en Londres, «G. M. Bauer», Limited, ha sido declarado en estado de quiebra D. Marcelo Esteban Peña, comerciante y vecino de Zazuar, partido judicial de Aranda de Duero, habiendo sido nombrado Comisario de la quiebra D. José María Martín Vicente, y Depositario, D. Ignacio Blanco Martín, ambos vecinos de esta ciudad, y se ha convocado a la primera junta general de acreedores para el día 18 de mayo próximo, a las diez de la mañana, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace público conforme dispone el artículo 1337 párrafo 3.º de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Valladolid a 15 de abril de 1932.—Eduardo Ibáñez.—El Secretario, Alfredo Suárez Inclán.

Hornillos del Camino.

En virtud de providencia del señor Juez municipal de esta villa, dictada en ejecución de sentencia del juicio verbal seguido por D. Fidel Mayor, contra D. Victor Tamés, se sacan a pública subasta por término de ocho días los siguientes bienes:

13.000 tejas fabricadas y depositadas en la tejera de esta villa, valuadas a 80 pesetas el millar.

Cuyos bienes han sido embarga-

dos como de la propiedad del citado demandado y están de manifiesto en la citada tejera, debiendo de celebrarse la subasta el día cinco de mayo próximo, a las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la casa consistorial.

Lo que se hace público para los que deseen tomar parte en la misma, advirtiéndose que ésta se verificará por lotes de 1.000 piezas y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y sin que previamente se haya depositado el 10 por 100, sobre la mesa del Juzgado, del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Hornillos del Camino 22 de abril de 1932.—El Juez, Buenaventura Antón.—El Secretario, Gregorio Rodríguez.

Fuentebureba.

Cédula de citación.

En diligencias de juicio verbal de faltas que se sigue ante este Juzgado municipal, sobre atropello a las puertas barreras del paso a nivel en el kilómetro 427'754 de la carretera de Madrid a Francia, el día 1.º de enero último, se ha señalado, por providencia de 16 del actual, el día 5 de mayo próximo, a las dos de la tarde, en el local de este Juzgado, sito en la casa consistorial, para la celebración de dicho juicio, citándose por la presente al denunciado D. Antonio Tomás Vesga, cuyo último domicilio ha sido en el Bulevar de San José, número 1, Gijón, y en la actualidad en ignorado paradero.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Fuentebureba a 16 de abril de 1932.—El Secretario interino, Juan Ruiz.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Santa Cruz de la Salceda.

Formado el recuento de ganadería existente en este término municipal del año de 1932, y que ha de servir de base a los repartimientos de contribución para 1933, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Santa Cruz 19 de abril de 1932.—El Alcalde, Máximo García.

ANUNCIOS PARTICULARES

FEDERICO URRACA PLAZA

OCULISTA

Jefe de la consulta oftalmológica de la Cruz Roja.

Lain-Calvo, núm. 18, 1.º

(GRATIS A LOS POBRES)